

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por parte. la INSTITUCION Harriet Beecher S **EDUCATIVA** legalmente representado el/la. Acovica Caste Spend quien en adelante y para efectos de este Convenio, se les denominarán el "...ecrola....."; y por otra parte EL INSTITUTO TECNOLÓGICO "JAPÓN" representada legalmente por la Doctora Sheila Aguilar, en calidad de Rectora del Instituto Tecnológico Superior Japón, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan, a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará "EL INSTITUTO". Las partes legalmente capaces en las calidades que comparecen, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- El Instituto Tecnológico Superior "Japón", por su experiencia en programas sociales y de vinculación con la sociedad y por mandato de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, está en capacidad de ofrecer, a través de sus docentes y de estudiantes diversos programas de apoyo al desarrollo de la sociedad.
- 2. Que, el Art 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el Estado reconoce a las Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos



Tecnológicos, autonomía Académica, Administrativa, Financiera y Orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, la Universidades y Escuelas Politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

- 3. Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior literal f señala que es fin de la Educación Superior fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional.
- 4. Que, el Art 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.
- 5. Que, el artículo 3 del Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores señala que los Institutos Tecnológicos Superiores son instituciones de educación superior dedicadas a la formación académica orientada al diseño, ejecución y evaluación de funciones y procesos relacionados con la producción de bienes y servicios, incluyendo proyectos de aplicación, adaptación e innovación tecnológica.
- 6. Que, en el artículo 85 y 86 del Reglamento Codificado del Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior se obliga a las instituciones de educación superior a establecer medidas, para realizar



investigación y propiciar un acercamiento a los estudiantes con talento para la investigación mediante su vinculación a grupos de investigación y centros de desarrollo tecnológico.

- 7. Que, en el artículo 81.- Educación continua.- La educación continua hace referencia a procesos de capacitación y actualización en competencias específicas, desarrollados en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior. A los asistentes a los cursos de educación continua que aprueben la oferta académica correspondiente, se les entregará la respectiva certificación.
- 8. Que, en el artículo 82.- Vinculación con la sociedad y educación continua.-La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto de este convenio es la transferencia de conocimientos a través de capacitaciones, seminarios, talleres, conferencias, simposios de forma presencial o virtual, además de transmitir procesos de investigación a través de medios de impresos y digitales con los que cuenta la institución como publicaciones, revistas indexadas, revista digital, manuales y redes sociales, que permitan dar soluciones innovadoras a problemas de la sociedad ecuatoriana.

TERCERA.- DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN:



... Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPON" a través de su departamento de investigación elaborarán y desarrollan proyectos de investigación que tienen como finalidad transferir conocimientos a la sociedad;

La transferencia de conocimientos y entrega de los resultados de investigación retroalimentará de modo positivo a la sociedad, permitiendo fortalecer el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación con enfoque disciplinario e interdisciplinario, promoviendo la inclusión de conocimientos en respuesta a las necesidades sociales de su entorno de ejecución.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

4.1. DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "Harriet Beecher "

- a) Permitir espacios para la aplicación de los resultados de los proyectos de investigación generados por el Instituto Tecnológico Superior Japón.
- b) Apoyar el desarrollo de las actividades de socialización y transferencia de conocimientos a docentes o padres de familias en base a las líneas de investigación que viene desarrollando el Instituto Tecnológico Suprior Japón.



- d) Coordinar y apoyar la difusión de productos que permitan mejorar la calidad de la educación en forma presencial y virtual.
- e) Emitir informes de la ejecución de las actividades que se van desarrollando en base a los formatos establecidos por el Departamento de Investigación del Instituto Tecnológico Superior Japón.

4.2. DEL INSTITUTO

Coordinar el cronograma de socialización de los productos y proyectos producidos con los docentes y de ser el caso con los padres de la Unidad educativa

Realizar un acompañamiento cercano a los docentes de la Unidad . Han y le la Unidad que aplicarán los productos que producidos por el Instituto Tecnológico Superior Japón a través de su departamento de Investigación.

Designar un (1) delegado para que este en contacto continúo con los docentes de la Unidad . Harrist Evector

Brindar las facilidades o espacios para la realización de los cursos, seminarios, talleres y capacitaciones.

Realizar procesos de capacitaciones que requiera la institución, mismos que tendrán costos adicionales de ser necesario.



CONJUNTAS

Coordinar y acompañar en la elaboración del plan de actividades y/o cronograma para la socialización y aplicación de los productos generados de los proyectos de investigación.

Acompañar a la ejecución de nuevas propuestas de investigación que se desarrollen a partir de las necesidades del entorno de incidencia. Apoyar la ejecución de todas las actividades previstas en el plan de actividades.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO COOPERACIÓN:

Se prevé la conformación de un Comité Coordinador, integrado por dos personas un (1) representante de cada institución, el comité se reunirá una vez al mes para dar seguimiento a la aplicación de la propuesta.

Del LIBRO SENSORIAL LOGICO MATEMATICO

DEL ISTJ

Nombre: Mgs. Lucía Begnini Domínguez

Cargo: Directora de Investigación

Teléfono: 0992526110

Correo electrónico: lbegnini@itsjapon.edu.ec

SEXTA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:



Las partes están obligadas a ejecutar en su totalidad las acciones iniciadas, en caso de que la fecha de finalización del presente Convenio no coincida con la finalización del calendario académico.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes no revelarán ni divulgarán ninguna información de carácter confidencial, adquirida mientras el presente Convenio esté vigente, que tenga relación con las actividades y proyectos realizados, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. En caso de comprobarse negligencia por cualquiera de las partes en la divulgación de la información, será causal para terminar unilateralmente el presente Convenio.

OCTAVA.- PLAZO:

El plazo para la ejecución del presente Convenio de Cooperación es de 4 años a partir de Made Liciombre de 1817, renovado automáticamente sin ninguna de las partes se opone.

NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio, tratará de ser resuelta observando procedimientos propios de buena voluntad en forma directa y amistosa entre las partes, a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida. Más, si las partes no llegaren a un avenimiento amigable y directo en el plazo indicado, se podrá recurrir a



naturaleza; por lo tanto, ninguna de las partes tiene relación laboral ni dependencia directa o indirecta, con la otra.

DÉCIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN:

Para constancia, libre, voluntariamente y de común acuerdo, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Convenio de Cooperación Específico, a cuyas estipulaciones se someten, y en tal virtud, lo suscriben en tres ejemplares de idéntico tenor y contenido.

Distrito el Metropolitano de Quito, 14 de Diesembre 2017

MSC MONICA CASTINO RECTORA

Dra. Sheila Aguilar

INSTITUTOTECONOLOGICO SUPERIOR JAPON

RECTORADO

CI. 1715241434